

# SURCO SEGUROS POLIZA de SEGURO RIESGO AGRICOLA

## CONDICIONES GENERALES

Versión 8, Fecha 29 de Octubre de 2012

Por una parte: LA COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO, llamada en adelante SURCO SEGUROS; y por otra parte: El TOMADOR DEL SEGURO. El lugar y fecha de suscripción, así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las CONDICIONES PARTICULARES; ambos **CONVIENEN EN CELEBRAR LA SIGUIENTE POLIZA:**

### I. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Póliza, los términos tendrán el siguiente alcance:

#### 1. En cuanto a los Sujetos

##### ***SURCO SEGUROS***

Es la aseguradora habilitada para realizar operaciones de seguros, asumiendo el riesgo contractualmente pactado.

##### ***Tomador del Seguro***

Es la persona física o jurídica que por la firma de la Propuesta o Solicitud de Seguro y la aceptación por parte de SURCO SEGUROS; asume los derechos y obligaciones que surgen del presente, salvo los derechos y obligaciones que por su naturaleza correspondan al Asegurado.

##### ***Asegurado***

Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable que por la firma de la Propuesta o Solicitud de Seguro y la aceptación por parte de SURCO SEGUROS; asume los derechos y obligaciones que surgen del presente, salvo los derechos y obligaciones que por su naturaleza correspondan al Tomador del Seguro; y la que una vez producido el Siniestro, es destinataria de la indemnización pactada.

##### ***Beneficiario***

Es la persona física o jurídica que, una vez operada la cesión prevista en la presente Póliza, resulta titular del derecho a la indemnización.

#### 2. En cuanto a la Póliza

##### ***Póliza***

Es el Contrato que estipula las condiciones del Seguro.

##### ***Integración***

La presente Póliza está integrada por las presentes CONDICIONES GENERALES; las CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS, conteniendo coberturas específicas; las PARTICULARES, que individualizan a ambas y la SOLICITUD, propuesta del Seguro presentada a SURCO SEGUROS o la que solicite modificaciones de cobertura. Del mismo modo, formarán parte, de las Condiciones Generales Especificas o de las Condiciones Particulares, los Endosos que se emitirán con motivo de modificaciones de cualquiera de ellas.

##### ***Mecanismo de la Póliza***

En caso de oposición entre las cláusulas de las presentes CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS, predominarán estas últimas; prevaleciendo las CONDICIONES PARTICULARES sobre todas.

##### ***Carga***

Es la necesidad de obrar de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico y la Póliza de Seguro, a los efectos de gozar de la cobertura prevista y cuya inobservancia determina la ausencia de dicha cobertura respecto del riesgo del que se trate.

##### ***Caducidad del derecho a indemnización***

Es la pérdida del derecho al cobro de la indemnización, en un Siniestro concreto, como consecuencia de la inobservancia de una carga legal o contractual.

##### ***Caducidad de la Póliza***

Es la cancelación de la Póliza por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.

### **3. En cuanto al Riesgo**

#### ***Riesgo Asegurado***

Es el acontecimiento posible, futuro e incierto en cuanto a su producción o en cuanto al momento de su concreción, que cubre la presente Póliza, que no depende de la voluntad del Asegurado, Tomador del Seguro o Beneficiario y cuya realización da origen a la prestación de SURCO SEGUROS.

#### ***Interés Asegurable***

Es la relación lícita, económica, que une al Asegurado y/o Tomador del Seguro con la cosa sobre la cual recae el riesgo descrito en la presente Póliza, capaz de ocasionarle un perjuicio económico.

#### ***Condición de Asegurabilidad***

Requisito exigido por SURCO SEGUROS para tomar a su cargo determinado riesgo.

#### ***Siniestro***

Es el hecho súbito, accidental o imprevisto que ocasiona el daño o pérdida cubierto, total o parcialmente, por el presente Seguro. Constituyen un solo y mismo Siniestro, el conjunto de daños o perjuicios ocasionados en un mismo momento, por la misma causa.

### **4. En cuanto a los capitales asegurados y sus incidencias**

#### ***Capital Asegurado***

Es el valor que constituirá el límite máximo a pagar por SURCO SEGUROS, en cada riesgo, en caso de Siniestro; siendo el resultado de multiplicar el Capital Asegurado por Hectárea para ese riesgo, por la cantidad de Hectáreas de Superficie Asegurada.

#### ***Capital Máximo Asegurable***

Es el valor que constituirá el máximo a indemnizar por Hectárea independientemente de la cantidad de coberturas tomadas sobre la misma Superficie Asegurada, cuando concurren diferentes Pólizas emitidas por SURCO SEGUROS u otras aseguradoras sobre el mismo interés. En caso de que la suma de Capitales asegurados por Hectárea de las diferentes pólizas supere el Capital Máximo asegurable la indemnización a percibir por cada Póliza se obtendrá en forma proporcional a su respectivo Capital Asegurado.

#### ***Franquicia***

Es el porcentaje que deben superar los daños para que el Siniestro sea indemnizable. Dicho porcentaje se aplica sobre la Capacidad Potencial del Cultivo correspondiente a la Superficie Asegurada en el instante previo a la ocurrencia del Siniestro.

#### ***Deducible***

Es el porcentaje de daño que el Asegurado asume en caso de Siniestro. Dicho porcentaje se aplica sobre la Capacidad Potencial del Cultivo correspondiente a la Superficie Asegurada en el instante previo a la ocurrencia del Siniestro. El deducible será descontado del daño, por única vez, para cada riesgo, resultando así el porcentaje de daño a abonar. SURCO SEGUROS sólo indemnizará en exceso de las cantidades resultantes como deducibles, hasta el límite del Capital Asegurado para ese riesgo.

Dichos valores o porcentajes se establecerán en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### ***Indemnización***

Es el monto al que se obliga a pagar por SURCO SEGUROS en caso de ocurrir el Siniestro, una vez realizadas las investigaciones y peritajes que estime convenientes; estando determinado por el importe de los daños hasta el Capital Asegurado indicado en las Condiciones Particulares para cada cobertura específica.

### **5. En cuanto al costo del Seguro**

#### ***Premio***

Es la suma de dinero establecida en las Condiciones Particulares, incluyendo los tributos de corresponder, que deberá pagar el Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, para obtener la cobertura prevista en la presente Póliza.

### **6. En cuanto al Bien Asegurado**

#### ***Cultivo Asegurado***

Cultivos instalados dentro de la Superficie Asegurada.

#### ***Superficie Asegurada***

Terreno descrito en los Planos que integran la Solicitud o Propuesta de Seguro, cuyos límites pueden ser claramente identificados por cualquier medio de los habituales en la zona o por cultivos de distintas especies.

Los Planos constituyen la descripción de la situación, accesos y linderos de la Superficie Asegurada, cuyos cultivos se aseguran.

### **Capacidad Potencial del Cultivo o CPC**

La productividad media que se puede esperar de un cultivo en un momento dado, considerando similares cultivares, suelos, y correcta tecnología de acuerdo a las recomendaciones en uso y a las buenas prácticas. No se tomará en cuenta el potencial promedio de la zona u otras variables, sino únicamente el del Cultivo en sí mismo considerado.

## **II. PRINCIPIO DE BUENA FE Y DECLARACIONES**

### **Principio de Buena Fe**

Es el enunciado rector del Contrato de Seguros, siendo *buena fe* la calidad jurídica de la conducta que debe observar cada parte involucrada en la Póliza, tanto en el momento de la celebración del Contrato como en su ejecución; caracterizada por la honradez, lealtad, sinceridad y fidelidad, recíprocas.

### **Declaraciones**

El Tomador del Seguro debe declarar en forma exacta, veraz y completa, todos los requerimientos indicados en la Solicitud de Seguros y los demás documentos relacionados con esta Póliza, así como toda otra circunstancia que incida en la determinación del riesgo. La Póliza de Seguro es emitida en base a las declaraciones del Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, por lo cual la falta de exactitud en la información brindada, que posea incidencia en alguno de los elementos esenciales de la Póliza impedirá obtener la indemnización por la cobertura solicitada.

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, tienen la carga de comunicar a SURCO SEGUROS, cualquier circunstancia que sea susceptible de modificar el estado del riesgo declarado en la Solicitud del Seguro, especialmente la ocurrencia de Siniestros anteriores a dicha Solicitud de Seguro. La omisión en la ejecución de esta carga, cuando ello implique un agravamiento del riesgo, supondrá la pérdida del derecho a la cobertura brindada por la Póliza.

Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado al formular la Solicitud, o que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado, durante la vigencia de la Póliza, que induzcan o puedan inducir a error a SURCO SEGUROS sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el Seguro, perdiéndose el derecho a la indemnización y quedando el Premio en beneficio de SURCO SEGUROS.

### **Omisión de Declaraciones**

En ningún caso se podrá suplir las declaraciones obligatorias mencionadas, ni eximir al declarante de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que SURCO SEGUROS tenía o podía tener noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a ésta.

### **Interés Asegurable**

La ausencia de interés asegurable, cualquiera sea el momento en que se produzca, aparejará la nulidad de la Póliza.

## **III. RIESGOS ASEGURABLES**

SURCO SEGUROS otorga al Tomador del Seguro, en un todo conforme a las Condiciones de la presente Póliza, un Seguro de Riesgo Agrícola, consistente en dar cobertura a los daños o pérdidas que fueren consecuencia de todos o algunos de los siguientes riesgos:

- ✓ Granizo
- ✓ Incendio
- ✓ Helada
- ✓ Viento
- ✓ Bajas Temperaturas en Arroz
- ✓ Cosecha Descartada
- ✓ Exceso Hídrico
- ✓ Falta de Piso a Cosecha; y
- ✓ Resiembra

Tales riesgos, así como aquellos otros que se comercialicen en el futuro, serán regulados por Condiciones Generales Específicas y se determinarán en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La interpretación del riesgo cubierto estará restringida a su descripción, no pudiendo extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares.

## **IV. CAUSAS DE EXCLUSIÓN GENERALES**

- Sin perjuicio de las causas de exclusión específica, se establecen en esta cláusula aquellas causas de exclusión generales que son comunes a todas las coberturas; por lo que SURCO SEGUROS no abonará la indemnización que prevé la presente Póliza en caso de:

- Todas las pérdidas o daños provocados o causados por uno de los siguientes eventos o que se hubieran originado como consecuencia directa o indirecta de los mismos:
  1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil;
  2. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
  3. Alborotos populares, conmociones civiles que revelan el carácter de asonada popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio;
  4. Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organización.  
A los efectos de la presente disposición se entiende por terrorismo el uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor y miedo.  
Asimismo, cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos arriba mencionados.
- Contaminación o polución ambiental, o de cualquier índole o naturaleza.
- Los riesgos nucleares/atómicos según la siguiente cláusula de exclusiones LNMA 1975:  
Por medio del presente contrato quedarán excluidos toda clase de riesgos de energía nuclear. A los efectos del presente contrato, los riesgos nucleares se definen como todos los seguros de daños propios y daños a terceras personas (responsabilidad civil) (excepto accidentes de trabajo y/o R.C. patronal) con respecto a
  1. Reactores nucleares y centrales o plantas de energía nuclear,
  2. Demás instalaciones o equipos que estén relacionados o involucrados con
    - a) La producción de energía nuclear o
    - b) La producción, el almacenaje o manejo de combustibles nucleares o desechos nucleares,
  3. Todas las demás instalaciones o equipos que entren en consideración para un seguro por un pool atómico y/o una asociación local, pero sólo en la medida de los requerimientos del pool y/o de la asociación local.  
Sin embargo, esta exclusión no tendrá aplicación para:
    - a) Seguros para la construcción, montaje o instalación de edificios, plantas o demás bienes (incluidos los equipos y maquinaria de construcción utilizados en los sitios de obras:
      - Para el almacenaje de combustible nuclear – antes de comenzar el almacenaje;
      - Para instalaciones de reactores – antes de comenzar la carga del reactor con combustible nuclear o antes de la primera criticalidad, según el comienzo del seguro por el pool atómico y/o la asociación local.
    - b) Seguros de rotura de maquinaria u otros seguros técnicos que no queden comprendidos bajo el literal a) y que no ofrezcan cobertura en la zona altamente radioactiva.
- Contaminación radioactiva de acuerdo a la cláusula CL356 Institute of London Underwriters (cláusula de exclusión de contaminación radioactiva):  
Aclaración: A menos que se haya acordado específicamente para un siniestro asegurado relacionado con material nuclear en determinadas circunstancias, la cobertura de este seguro no incluye pérdidas, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyendo pero no limitándose a cualquiera de los eventos o causas mencionados a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al Siniestro de forma concurrente o secuencial:
  1. Radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuos nucleares o por la combustión de un combustible nuclear;
  2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo o componentes nucleares de éstos;
  3. De cualquier arma de guerra o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.
- Asimismo, SURCO SEGUROS no abonará la indemnización prevista en la presente Póliza en casos si las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente han sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con:

a. Negligencia, imprudencia o Impericia.

b. Actos o hechos del Asegurado, Tomador del Seguro, Beneficiario, sus familias, mandatarios, dependientes, huéspedes o allegados.

- c. Demora, requisa, confiscación, detención o incautación realizada por la Autoridad Pública o por su orden.
- d. Mal manejo agronómico del cultivo;
- e. Cultivos que hayan sido cortados o separados de su raíz o del suelo; y
- f. Pérdidas ocurridas por plagas o enfermedades (incluido fusarium) aún como consecuencia de riesgos cubiertos.
- g. Sequías, enfermedades o plagas, que ocurran en forma concomitante a los riesgos contratados.
- h. Cultivos que reciben aguas contaminadas por agroquímicos, o por agentes ácidos o salinos, o que reciben aplicaciones accidentales de agroquímicos.
- i. Merma de calidad de la cosecha.
- j. Cultivos sembrados con posterioridad a la fecha que se indicará en las Condiciones Particulares.

No obstante, algunas de estas exclusiones pueden cubrirse mediante la contratación de seguros específicos sobre tales riesgos.

- Del mismo modo, no serán cubiertas las indemnizaciones previstas en esta Póliza:

- a. Si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en la presente Póliza; y
- b. Por el incumplimiento por parte del Asegurado o del Tomador del Seguro en su caso; de las obligaciones asumidas en oportunidad de la ocurrencia del Siniestro.

## **V. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS**

### ***Vigencia***

La vigencia para cada cobertura será la establecida en las Condiciones Particulares.

No obstante, existirá un **período de carencia** entre la recepción de la Solicitud y su aceptación por parte de SURCO SEGUROS, que se fijará para cada caso en las Condiciones Particulares. De no existir comunicación expresa acerca del período de carencia que operará, la póliza comenzará a regir a partir del mediodía del quinto día hábil siguiente al de aquel en que se recibió la Solicitud completa por parte de SURCO SEGUROS.

De ocurrir la cosecha en fecha anterior a la de la finalización de la póliza, se tendrá en cuenta esa fecha como finalización de la cobertura.

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, podrá solicitar a SURCO SEGUROS la extensión de la cobertura ante el caso de falta de madurez del cultivo. Esta facultad no podrá ejercerse dentro de los 7 (siete) días corridos previos a la fecha de finalización de vigencia de la Póliza, debiendo SURCO SEGUROS expedirse sobre la aceptación de tal solicitud antes de la finalización de vigencia de la Póliza. En todo caso, la extensión de la cobertura no excederá de 15 (quince) días corridos contados desde la fecha de finalización de vigencia de la Póliza.

De realizarse modificaciones a la presente Póliza, éstas surtirán efecto a partir del mediodía siguiente al de la fecha en que se hubieren suscripto las Condiciones Particulares que las contengan.

### ***Denuncia de la Póliza - Rescisión del Seguro***

Si alguna de las partes no deseara continuar la relación contractual, deberá dar aviso a la otra a través de los medios de comunicación previstos en la Póliza con un preaviso de diez días corridos. La denuncia provocará la rescisión a partir del mediodía siguiente al de la fecha de la notificación. SURCO SEGUROS devolverá al Tomador del Seguro la parte proporcional del Premio que corresponda al lapso que faltare para el cumplimiento del plazo contractual.

No corresponderá la devolución del Premio si existiere al tiempo de la rescisión alguna reclamación pendiente o si se hubiere pagado alguna indemnización con cargo a esta Póliza.

De presentarse dificultades en el Cultivo Asegurado dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha de siembra declarada y no habiendo ocurrido siniestros, el Tomador del Seguro podrá rescindir la Póliza, sin costo, a través del procedimiento anteriormente previsto.

### ***Caducidad***

La falta de pago del Premio por parte del Tomador del Seguro en la fecha o cualesquiera de las fechas estipuladas para el pago en la factura; provocará la caducidad de la Póliza. Sin perjuicio de la caducidad operada, el Tomador del Seguro quedará igualmente obligado al pago del importe correspondiente al Premio.

Si la caducidad operare por incumplimiento del Tomador del Seguro, cualquiera sea su causa; éste quedará igualmente obligado a abonar a SURCO SEGUROS el Premio por el tiempo de vigencia o plazo ya corrido.

En todos los casos en los que opere la caducidad de la Póliza; ésta se cancelará automáticamente, sin necesidad de comunicación alguna por parte de SURCO SEGUROS al Tomador del Seguro.

#### **Condiciones Especiales de Caducidad**

Caducará automáticamente la Póliza: A) Si en oportunidad del pago de la indemnización del Siniestro, la indemnización a abonar fuere del 100% (cien por ciento) del Capital Asegurado del riesgo que se trate; B) Ante pérdida total del cultivo por cualquier causa que no sean los riesgos asegurados en la Póliza; y C) Ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente Póliza.

#### **Prescripción**

Las acciones emergentes de la presente Póliza prescriben al año contado desde el día en que las obligaciones se hicieron exigibles.

## **VI. OBLIGACIONES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS**

### **1. Obligaciones del Tomador del Seguro**

**Serán obligaciones del Tomador del Seguro; todas las que surgen del presente contrato y especialmente:**

**Pago del Premio:** El Premio será el estipulado en las Condiciones Particulares, siendo pagadero en las siguientes condiciones:

- **Lugar de Pago.** El pago del Premio será efectuado en el lugar que indique SURCO SEGUROS.
- **Plazo.** El pago del premio deberá realizarse en la o las fechas de pago establecidas en la Solicitud.
- **Rescisión de Cobertura.** Si el Tomador del Seguro solicitare la rescisión de alguna cobertura contenida en una Condición General Específica independientemente de la Póliza, el Premio correspondiente a esa cobertura quedará a beneficio de SURCO SEGUROS, sin derecho a reclamación alguna por parte del Tomador del Seguro.

### **2. Obligaciones del Asegurado**

Serán obligaciones del Asegurado; todas las que surgen del presente contrato y especialmente:

- a) Presentar simultáneamente con la Solicitud de Seguro un Plano de la Superficie Asegurada donde conste su ubicación, conformación y accesos indicados en la forma de estilo.
- b) Declarar la clase de siembra, plantaciones o cultivos;
- c) Ajustar los trabajos de laboreo del Cultivo Asegurado a una adecuada explotación agrícola;
- d) Cuando por su estado de madurez proceda la cosecha, no comenzar esa tarea en la parte del cultivo que se haya excluido del seguro, sin haber concluido antes la cosecha del Cultivo Asegurado; y
- e) No hacer abandono del Cultivo Asegurado.

### **3. Obligaciones de SURCO SEGUROS**

Son obligaciones de SURCO SEGUROS todas las que surgen del presente contrato y especialmente pagar la indemnización en las condiciones pactadas.

## **VII. SUBROGACIÓN**

Por el solo hecho del pago de una indemnización, como consecuencia de un Siniestro cubierto por esta Póliza y sin necesidad de cesión alguna, SURCO SEGUROS queda subrogada en la totalidad de los derechos y acciones del Asegurado, contra el o los terceros causantes de los daños indemnizados por la misma.

El Tomador del Seguro o Asegurado en su caso deberán facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación, absteniéndose de llevar a cabo todo acto que pueda perjudicar a SURCO SEGUROS en sus derechos, para el recupero de la suma indemnizada, so pena de los daños y perjuicios que la contravención a esta estipulación pudiere causar.

## **VIII. REDUCCIÓN DEL SEGURO**

### **Reducción del Capital Asegurado**

Si el Capital Asegurado superare notablemente la Capacidad Potencial del Cultivo, SURCO SEGUROS o el Tomador del Seguro pueden requerir su reducción. Como consecuencia de ello, el Premio se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

El Tomador del Seguro sólo podrá ejercer el derecho a reducir el Capital Asegurado y obtener por lo tanto la reducción de Premio correspondiente, cuando la Solicitud respectiva sea formulada dentro de los 30 (treinta) días corridos anteriores al comienzo del corte de los sembrados, pero en ningún caso después de los 60 (sesenta) días corridos anteriores al vencimiento del plazo del seguro.

## IX. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE

De modificarse el titular del Interés Asegurable, cualquiera sea su causa, deberá notificarse a SURCO SEGUROS en el término de 7 (siete) días corridos de verificado. La omisión de notificación libera a SURCO SEGUROS del pago de la indemnización, en caso de ocurrir el Siniestro, después de 15 (quince) días corridos de vencido el precitado plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada computándose los plazos desde la aprobación de la subasta.

Se exceptúa de esta disposición, el supuesto en el que los herederos y legatarios sucedan en el contrato al Asegurado.

## X. SINIESTRO E INDEMNIZACION

### 1. Criterios Generales

. Los procedimientos para el estudio, la verificación o liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos; salvo el caso de aceptación expresa del Siniestro por parte de SURCO SEGUROS, que se dará únicamente en oportunidad de su pago.

. No es indemnizable aquel Siniestro que no supere la Franquicia.

. El monto indemnizatorio por Siniestro surgirá de aplicar el porcentaje de daño indemnizable, por el Capital Asegurado para cada riesgo establecido en las Condiciones Particulares, por la Capacidad Potencial del Cultivo inmediata anterior al Siniestro. A su vez, el porcentaje de daño indemnizable surgirá de restar al porcentaje de daño aparente en el cultivo determinado por el Perito, el porcentaje de deducible correspondiente.

. Si el Capital Asegurado excede de la Capacidad Potencial del Cultivo inmediato anterior al Siniestro, SURCO SEGUROS sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad del Premio.

. Si el Capital Asegurado fuere inferior a la Capacidad Potencial del Cultivo inmediato anterior al Siniestro, SURCO SEGUROS indemnizará el porcentaje del daño sobre el Capital Asegurado correspondiente a la Superficie Asegurada dañada.

. A efectos de la aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores, se considerará la referencia de valor/tonelada especificada en las Condiciones Particulares.

. Cuando el Siniestro sólo causa un daño parcial y la Póliza no se rescinde, SURCO SEGUROS sólo responderá en el futuro por el remanente del Capital Asegurado, con sujeción a las reglas que anteceden.

. Para evaluar el daño se calculará el porcentaje de daño sufrido sobre la Capacidad Potencial del Cultivo inmediatamente anterior al Siniestro. De ocurrir Siniestros sucesivos, indemnizables o no, la indemnización se calculará sobre la base de la merma progresiva de la Capacidad Potencial del Cultivo. Ejemplificación de lo expresado:

	<i>CPC antes del siniestro</i>	<i>Daño causado por el siniestro, como %</i>	<i>Merma sobre la CPC a causa del siniestro Este es el DAÑO efectivo sobre el potencial del cultivo</i>	<i>CPC restante después del siniestro</i>
<i>Primer Siniestro (15 de febrero)</i>	<b>100%</b>	25%	<i>25% de 100% = 25</i> <b>25%</b>	<i>100 – 25 = 75</i> <b>75%</b>
<i>Segundo Siniestro (7 de marzo)</i>	<b>75%</b>	20%	<i>20% del 75% = 15</i> <b>15%</b>	<i>75 – 15 = 60</i> <b>60%</b>

. Las franquicias y deducibles ya imputadas a uno o más Siniestros, no volverán a ser consideradas ante un nuevo Siniestro del mismo riesgo.

. En la eventualidad del pago de un siniestro, una vez liquidada la indemnización y hecha efectiva la misma en la cuenta bancaria identificada en la Solicitud, la constancia de depósito emitida por el Banco respectivo valdrá como recibo, quedando

extinguida por la paga la obligación pactada con respecto a los siniestros ocurridos, no teniendo nada que reclamarse a Surco en relación a las pólizas involucradas. Sin perjuicio de ello, el destinatario de la indemnización pactada podrá, en el plazo de 30 días corridos siguientes al mencionado depósito, formular descargos referidos al monto abonado en concepto de indemnización.

. El incumplimiento de la obligación establecida en la Solicitud en cuanto a entregar en la fecha estipulada, el o los documentos en los cuales se instrumente el pago, debidamente suscriptos; acarreará la pérdida de todo derecho a cobertura.

. En todos los casos SURCO SEGUROS descontará de la indemnización a abonar, el Premio pendiente de pago que por ésta u otras Pólizas debiere pagar el Tomador del Seguro.

. El Tomador del Seguro designa como su representante a los efectos de la Denuncia del o de los Siniestros, así como de la suscripción del Acta de Peritaje de Daños, al Ingeniero Agrónomo Asesor indicado en la Solicitud del Seguro.

### **Cesión de Indemnización**

El Asegurado tiene la posibilidad de ceder su derecho eventual de indemnización al propio Tomador del Seguro o un tercero, siempre y cuando SURCO SEGUROS sea notificada y consienta por escrito. La cesión no libera al Asegurado de ninguna de sus obligaciones contractuales con SURCO SEGUROS. Asimismo, el Beneficiario de ella no podrá pretender más derechos que los que ostenta el Asegurado. Los derechos de SURCO SEGUROS no podrán ser perjudicados por tal cesión.

### **Obligaciones en ocasión del Siniestro**

Se consideran obligaciones del Asegurado o del Tomador del Seguro en su caso, entre otras, las siguientes:

\* Efectuar la DENUNCIA dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes de producido el Siniestro; indicando las circunstancias constitutivas de éste y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado.

La denuncia deberá ser remitida a SURCO SEGUROS mediante los medios de comunicación previstos en la presente Póliza.

La denuncia deberá indicar:

- Póliza de Seguro contratada;
- Declaración del día y la hora del Siniestro;
- Informe detallado de cuando y cuantas veces los cultivos han sido dañados; y
- Descripción de los trabajos realizados en el cultivo afectado, antes y después del Siniestro.

\* Cooperar con SURCO SEGUROS, poniendo para ello la mayor diligencia para el esclarecimiento del Siniestro;

\* No permitir la entrada de animales a la Superficie Asegurada;

\* No reemplazar el cultivo dañado, sin previa verificación de los daños por parte de SURCO SEGUROS;

\* No hacer abandono del cultivo afectado;

\* De haber comenzado la cosecha del Cultivo Asegurado y sufrir éste un Siniestro, podrá continuar la labor de cosecha dejando por cada 50 (cincuenta) hectáreas de superficie, una franja de 3 (tres) metros de ancho que pase por el centro de la Superficie Asegurada en el sentido de la pendiente o sea perpendicular a las curvas de nivel y que atraviese la Superficie Asegurada en su totalidad, para facilitar la verificación del Siniestro y de los daños producidos;

\* En oportunidad de la verificación del Siniestro, poner a disposición de los Peritos que designe SURCO SEGUROS los medios que resulten convenientes para realizar tal verificación, sin cargo para SURCO SEGUROS. Del mismo modo, estar presente en el referido procedimiento o designar un representante a ese efecto, con facultad de suscribir el Acta pertinente;

\* Poner a disposición de SURCO SEGUROS o de las personas que ésta designe, todos aquellos elementos que sirvan para establecer el perjuicio sufrido; y

\* Justificar el daño causado por el Siniestro, toda vez que SURCO SEGUROS tuviere dudas sobre tal extremo.

La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas hará perder al Asegurado los derechos del Seguro, respecto del Siniestro de que se trate; salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

### **2. Peritaje: Evaluación y Tasación de los Daños**

Es el Procedimiento por el cual se determina el daño ocasionado por el Siniestro.

SURCO SEGUROS podrá designar uno o más Peritos para verificar el Siniestro y determinar la indemnización de que se trate; pudiendo realizar además, las indagatorias necesarias a tales fines, siendo los gastos de su cargo. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador del Seguro o del Asegurado en su caso.

El Perito determinará:

a) El momento adecuado para realizar la inspección, en función del tipo de siniestro; y

b) La conveniencia o no de realizar, luego de la inspección, una segunda inspección para verificar la evolución del cultivo y de los daños.



c) El criterio para establecer la superficie sobre la cual se calcularán los daños: Si el Perito utilizare el criterio de Superficie Dañada, separará -dentro de la Superficie Asegurada- zonas con diferente nivel de daño, cuando estas diferencias lo justifiquen. Por el contrario, si optare por el criterio de Superficie Total, calculará el daño promedio de toda la Superficie Asegurada para la cobertura que se trate.

En cada inspección –aún cuando se constate que la misma debe realizarse más adelante en el tiempo- el Perito elaborará un *Acta de Peritaje* donde constará la realización de la inspección y sus resultados, o su diferimiento para una nueva fecha. Esta Acta debe ser firmada por el Perito y por el Asegurado o por representante designado por éste.

En caso de que el Asegurado decida dejar sin efecto la denuncia, por no encontrar daño, el Perito deberá levantar un *Acta de Peritaje* indicando tal circunstancia, que será firmada por el Asegurado o su Representante.

SURCO SEGUROS se expedirá inmediatamente se den las condiciones para realizar un Peritaje agronómico que permita determinar adecuadamente el daño. Su expedición no podrá extenderse a más de 60 días contados del cese de vigencia de la Póliza.

#### **a) Evaluación del Daño e Indemnización**

Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, SURCO SEGUROS pondrá la indemnización a disposición del Asegurado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la factura.

#### **b) Evaluación del Daño mediante Arbitraje**

Si no se lograra el acuerdo mencionado en el punto anterior; dentro del plazo de 40 (cuarenta) días corridos contados a partir de la fecha del Acta en la que conste la *no conformidad* del Asegurado, se procederá a determinar el valor de los daños y pérdidas causados por un Tribunal Arbitral de conformidad a lo dispuesto en la cláusula de *Arbitraje*. SURCO SEGUROS en caso de así corresponder, pondrá la indemnización a disposición del Asegurado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del Laudo.

## **XI. OTRAS ESTIPULACIONES**

### ***Plazos***

Los plazos expresados en la presente Póliza serán computados como días corridos, y comenzará a computarse al día siguiente a la ocurrencia del suceso de que se trate. Todos los plazos que vengán en día inhábil, se entenderán prorrogables hasta el primer día hábil siguiente. Lo dispuesto precedentemente, regirá salvo expresa disposición en contrario.

### ***Mora***

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente Póliza se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

### ***Indivisibilidad***

Las partes acuerdan la indivisibilidad de las obligaciones pactadas.

### ***Domicilios***

El Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, constituyen domicilios especiales a todos los efectos, administrativos o judiciales que emerjan de la presente Póliza, en el declarado en la Solicitud del Seguro, o en el último comunicado a la Aseguradora.

### ***Notificaciones***

A los efectos de esta Póliza se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes: 1.- Telegrama colacionado con acuse de recibo – TCC-PC. 2.- Fax con constancia de Recepción. La constancia de recepción deberá contener el número de fax del destinatario con identificación de la fecha y hora de recepción. 3.- Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió. 4.- Correo electrónico. Se considerará asimismo como medio válido de notificación el efectuado a través de correo electrónico. SURCO SEGUROS declara que la dirección de e-mail [agro@surco.com.uy](mailto:agro@surco.com.uy) será el medio válido para intercambio de información, y para el resto de las partes involucradas, en particular el Tomador del Seguro, el Asegurado y el Cesionario, las direcciones incorporadas en cada caso a la Solicitud de Seguro. El correo electrónico, sin embargo, no será válido como medio de notificación de Cesiones de Indemnización.

Sin perjuicio de ello, SURCO SEGUROS podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar el cambio de domicilio.

### ***Arbitraje***

Las diferencias que se suscitaren en la interpretación o aplicación de la presente Póliza, así como las situaciones no previstas, podrán ser resueltas inapelablemente por un Tribunal de tres miembros, uno designado por SURCO SEGUROS, otro por El Tomador del Seguro, los que de común acuerdo designarán un tercero, quien ejercerá la presidencia. Deberán ser todos Abogados, con excepción de aquellas diferencias que se suscitaren con el Peritaje de Daños, en cuyo caso deberán ser todos

Ingenieros Agrónomos; en cualquier caso deberá tratarse de profesionales idóneos de acuerdo al asunto que se discute. Los Árbitros deberán resolver de acuerdo a derecho y no a la equidad. El plazo de designación de cada uno de los miembros del tribunal será de 15 (quince) días corridos. El tribunal dispondrá de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha que se hubiere constituido para pronunciar su laudo.

***Prorroga de Competencia***

Sin perjuicio del Arbitraje pactado; de suscitarse controversia judicial con relación a la presente Póliza, será dirimida ante los Tribunales de Montevideo.

\_\_\_\_\_ \* \_\_\_\_\_

## POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: GRANIZO

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COBERTURA PARA EL RIESGO DE GRANIZO

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

#### Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por **Granizo** en la Superficie Asegurada.

Se entenderá por **Granizo** la precipitación atmosférica de agua congelada que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el Cultivo Asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

La cobertura de Granizo operará **sin Deducible**.

Tendrá la **Franquicia** establecida en las Condiciones Particulares. Para que corresponda indemnización, el daño deberá ser mayor al porcentaje de Franquicia indicado.

En caso de Siniestros sucesivos que hagan imposible separar el daño de cada evento, se tomará como daño el relevado en la última inspección, en el entendido de que la misma abarca los sucesivos daños.

#### Indemnización

La indemnización se determinará conforme a los procedimientos establecidos en las Condiciones Generales, tomando la Superficie Asegurada dañada y al Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de ocurrir Siniestro sobre cultivo de Colza hilerada, corresponderá la indemnización equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Asegurado para este riesgo.

## POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: INCENDIO

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COBERTURA PARA EL RIESGO DE INCENDIO

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

#### Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por **Incendio** en la Superficie Asegurada.

Se entenderá por **Incendio** la combustión y abrasamiento con llama, en el Cultivo Asegurado.

#### Indemnización

La indemnización será igual al 80% (ochenta por ciento) del Capital Asegurado, correspondiente a la Superficie Asegurada dañada.

En caso de ocurrir Incendio sobre cultivo de Colza hilerada, corresponderá la indemnización de Incendio equivalente al 80% (ochenta por ciento) del Capital Asegurado para este riesgo.

En los casos en que corresponda Indemnización para Resiembra el monto será el establecido en las Condiciones Particulares.

## POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: HELADA

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COBERTURA PARA EL RIESGO DE HELADA

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

#### Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por **Helada** en la Superficie Asegurada.

Se entenderá por **Helada** aquella con intensidad y duración suficientes para producir daño en el Cultivo Asegurado.

El evento Helada deberá ocurrir con posterioridad al 15 de setiembre hasta el estado fenológico del cultivo que se indique en las Condiciones Particulares.

Se considera daño por evento a la muerte total o parcial de plantas en estado vegetativo.

Tendrá un Deducible del 10%.

#### Daños

Se considerarán daños por este evento, la muerte parcial o total de inflorescencias y la afectación de la formación de granos en las fases siguientes a la fecundación; excluyéndose el posible daño por disminución de la calidad y tamaño del grano.

#### Indemnización

La indemnización se determinará conforme a los procedimientos establecidos en las Condiciones Generales, tomando la Superficie Asegurada dañada y al Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de ocurrir Siniestro sobre cultivo de Colza hilerada, corresponderá la indemnización equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Asegurado para este riesgo.

En los casos en que corresponda Indemnización para Resiembra el monto será el establecido en las Condiciones Particulares.

## POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: VIENTO

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COBERTURA PARA EL RIESGO DE VIENTO

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

#### Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por **Viento** en la Superficie Asegurada.

Se entenderá por **Viento** aquel movimiento violento del aire que por su intensidad ocasiona daños en el Cultivo Asegurado.

La cobertura ampara el daño como consecuencia del viento que incida sobre las plantas en tanto éstas se hallan arraigadas al suelo provocando defoliación, quebrado, vuelco irreversible, desgrane o desprendimiento del suelo de las mismas.

Si correspondiere a juicio del Perito podrá efectuarse una inspección posterior para constatar la reversibilidad o irreversibilidad del vuelco.

#### Indemnización

La indemnización se determinará conforme a los procedimientos establecidos en las Condiciones Generales, tomando la Superficie Asegurada dañada y al Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de ocurrir Siniestro sobre cultivo de Colza hilerada, corresponderá la indemnización equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Asegurado para este riesgo.

#### **Exclusiones**

Quedan excluidos de esta cobertura:

- 1) El vuelco temporario de cultivos.
- 2) Cultivos atacados por patologías severas del tallo.

## **POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: BAJAS TEMPERATURAS en ARROZ**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COBERTURA PARA EL RIESGO DE BAJAS TEMPERATURAS en ARROZ**

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

#### **Riesgo Asegurado**

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por **Bajas Temperaturas en Arroz** en la Superficie Asegurada.

Se cubre, según la regla proporcional, el riesgo *Bajas Temperaturas* ante la concurrencia simultánea de las tres condiciones siguientes:

- a) Ocurrencia comprobada de temperaturas **menores de 15°C durante tres o más días consecutivos, o menores de 10°C** durante uno o más días, en casilla meteorológica, acusada por al menos una de las estaciones meteorológicas adyacentes,
- b) Cultivo en estado fenológico de **Embarrigado (R2)** –tal como se define en Manual de Peritaje- o posteriores.
- c) Evento de bajas temperaturas ocurrido entre el **15 de diciembre (inclusive) y el 28 de febrero (inclusive)**, evaluándose el daño por la esterilidad que pudiera ocasionar al Cultivo Asegurado de Arroz.

#### **Denuncia de Baja Temperatura**

Constatada la Baja Temperatura por el Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, éstos deberán efectuar la Denuncia y remitirla a SURCO SEGUROS, dentro de los 10 (diez) días corridos contados desde su ocurrencia.

SURCO SEGUROS, a través de un Perito, constatará el estado fenológico del cultivo y relevará la información al respecto; labrándose la correspondiente Acta de Peritaje.

Si correspondiere, el Perito realizará una segunda inspección, precosecha, para evaluar la posible esterilidad causada por el Siniestro, labrándose la correspondiente Acta de Peritaje con el porcentaje de daño si lo hubiere.

#### **Exclusión Específica**

SURCO SEGUROS no asegurará ni abonará indemnización alguna, sin perjuicio de las causas de exclusión generales, si la Baja Temperatura se produjere sobre siembras destinadas a uso forrajero.

#### **Indemnización**

La indemnización se determinará conforme a los procedimientos establecidos en las Condiciones Generales, tomando la Superficie Asegurada dañada y al Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

## **POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: COSECHA DESCARTADA**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL ADICIONAL DE COSECHA DESCARTADA**

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

### **Riesgo Asegurado**

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por **Cosecha Descartada** en la Superficie Asegurada, siendo adicional a los riesgos de Granizo, Viento y Helada, en caso de que hayan sido contratados.

Se entenderá por **Cosecha Descartada** cuando el daño del Cultivo Asegurado es del porcentaje que se indique en las Condiciones Particulares o mayor; sin considerar deducibles. En tal caso, se asumirá, por parte de SURCO SEGUROS que el daño sobre el Cultivo Asegurado es equivalente a 100%. En caso que corresponda, sobre este porcentaje de daño se aplicará el deducible.

El inicio de vigencia para Cosecha Descartada corresponderá al inicio de vigencia contratada para el riesgo cubierto cuyo daño se ampara.

### **Indemnización**

La indemnización se determinará conforme a los procedimientos establecidos en las Condiciones Generales, tomando la Superficie Asegurada dañada y al Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

## **POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: EXCESO HÍDRICO**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE EXCESO HÍDRICO**

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

### **Riesgo Asegurado**

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por **Exceso Hídrico** en la Superficie Asegurada.

Se entenderá por **Exceso Hídrico** cuando incide sobre el Cultivo Asegurado un exceso de precipitaciones acompañado por extensos períodos de suelo mojado y disminución de heliofanía, expresado en manifestaciones fisiológicas de exceso hídrico en los individuos del cultivo. Esta situación podrá estar acompañada o no por la presencia de patógenos favorecida por el cuadro climático y la imposibilidad o dificultad para realizar tratamientos sanitarios.

El siniestro se configura cuando se constatan en el cultivo los síntomas de exceso hídrico, independientemente de la presencia de patógenos en el cultivo. No se consideran afectadas las plantas o zonas afectadas exclusivamente por patógenos y que no presenten síntomas de exceso hídrico.

### **Indemnización**

La indemnización máxima por Ha corresponderá al 40% del Capital Asegurado por Ha.

En caso de ocurrir Siniestro sobre cultivo de Colza hilerada, corresponderá la indemnización equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Asegurado para este riesgo.

## **POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: FALTA de PISO a COSECHA**

### **CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE FALTA DE PISO A COSECHA**

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

## Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por **Falta de Piso a Cosecha** en la Superficie Asegurada.

Se entenderá por **Falta de Piso a Cosecha** cuando ocurre que el Cultivo Asegurado –estando ya sus granos en condiciones fisiológicas y de humedad de apto para cosecha- no puede cosecharse debido a las malas condiciones del suelo de la Superficie Asegurada durante un período de:

- 30 días consecutivos e ininterrumpidos para Soja o Girasol, o
- 45 días consecutivos e ininterrumpidos para Sorgo y Maíz.

En caso de que, una vez iniciado el período antes mencionado, el suelo y las condiciones climáticas permitieran la cosecha, la denuncia caducará y no se configurará daño indemnizable.

Si la cosecha fuera parcial, las superficies no cosechadas continuarán contabilizando el período que corresponda.

No serán admisibles demoras por carencia de maquinaria, distancias, accesos, etc.

En caso que el correspondiente plazo de 30 o de 45 días exceda la fecha de finalización de vigencia de la póliza, ésta quedará automáticamente extendida hasta el mediodía de la fecha de los 30 o 45 días de plazo según corresponda (si no hay, antes, posibilidad de entrada a la Superficie Asegurada), al solo efecto de esta cobertura.

## Inspección previa y Carencia

SURCO SEGUROS se reserva el derecho de inspeccionar previamente las superficies que se soliciten asegurar en esta cobertura. A tales efectos el período de carencia para la entrada en vigencia de las coberturas será de **7** (siete) días corridos desde la recepción de la correspondiente información en SURCO SEGUROS.

## Exclusiones

No configurarán indemnización por Falta de Piso las siguientes condiciones:

- Daños producidos por **desbordes** de cauces de agua cercanos a la Superficie Asegurada (inundación)
- Imposibilidad de **acceso** a la Superficie Asegurada por la situación particular de rutas, caminos, o accesos
- Imposibilidad o demora por **falta de maquinaria**
- Imposibilidad o inconveniencia de cosecha como resultado de **enfermedades, plagas** u otras circunstancias que afecten calidad y/o rendimiento del cultivo
- La aseguradora no aceptará asegurar aquellas superficies cuyos bajos superen el **30%** de la superficie total. En la Solicitud del Seguro se exigirá la declaración jurada del área correspondiente a **bajos**. Se considerarán como **bajos**: las superficies de menor cota altimétrica de la Superficie Asegurada, especialmente aquellas que por sus características topográficas y pedológicas presenten alta probabilidad de retención de agua: *llanadas*, drenaje deficiente.

## Indemnización

La indemnización se determinará conforme a los procedimientos establecidos en las Condiciones Generales, tomando la Superficie Asegurada dañada y al Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

# POLIZA DE SEGURO RIESGO AGRÍCOLA: RESIEMBRA

## CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE RESIEMBRA

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, SURCO SEGUROS indemnizará al Asegurado de acuerdo a los siguientes términos:

## Riesgo Asegurado

Esta cobertura ampara los daños a que está sujeto el Cultivo Asegurado ocasionados por la necesidad de **Resiembra** en la Superficie Asegurada.

Se entenderá por **Resiembra** toda nueva siembra que se realice de la misma especie o de otra, que pueda cumplir su ciclo en el mismo periodo de cultivo.

La cobertura de resiembra solo corresponderá cuando el daño sufrido por el cultivo sea debido a:

- Encostramiento de la superficie del suelo (*planchado*) debido a lluvias y otros factores (sol, viento);
- Arrastre de la semilla desde la cama de siembra debido a lluvias de alta intensidad;

-Pudrición de la semilla inmediata a la siembra a causa de lluvias.

Estarán excluidos de la presente cobertura:

- a) el daño causado por inundaciones, ni la posible pérdida de población en desagües, sangradores, blanqueales, o *manchones* de mal drenaje u ojos de agua.
- b) otros problemas del cultivo debidos a déficit hídrico (sequía), enfermedades, pájaros, hormigas, insectos del suelo u otras plagas.
- c) problemas de germinación o vigor de la semilla.
- d) inadecuada regulación de la profundidad de siembra.
- e) Superficies que presenten suelos de mal drenaje o estructura degradada,
- f) Suelos arrosables o con horizontes B impermeables.

El Perito estará facultado para invalidar la cobertura en Superficies Aseguradas inadecuadas por alguna de las exclusiones anteriores.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se establecerá la **Fecha Límite de Resiembra**, fecha ésta que constituirá el término máximo en el cual, a juicio de SURCO SEGUROS, es agronómicamente aceptable resembrar la superficie afectada.

#### **Indemnización**

Estando vigente la cobertura de **Resiembra**, y siendo la Población sobreviviente menor o igual a la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, corresponderá la indemnización allí prevista.

En los casos en que se efectúe la Resiembra, **se mantendrá la póliza original** sobre la superficie resembrada con Capacidad Potencial del Cultivo igual a 100%, facturándose el equivalente al nuevo aseguramiento sobre dicha superficie.

En caso de que el Asegurado **no desee asegurar la superficie resembrada** deberá hacerlo constar en el Acta de Peritaje, y sobre dicha superficie caducará la Póliza.

En caso de que el Asegurado **no resiembre y abandone el cultivo** o la superficie afectada del mismo, y siempre que SURCO SEGUROS haya sido notificado de tal decisión, caducará la Póliza a partir de la fecha de dicha notificación.

. En todos los casos SURCO SEGUROS no descontará de la indemnización de Resiembra a abonar, el Premio pendiente de pago que por ésta u otras Pólizas debiere pagar el Tomador del Seguro.

\_\_\_\_\_ \* \_\_\_\_\_